

COMISIÓN NACIONAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO CONSTRUCCIÓN

(SUBGRUPO DE OBRAS SIN PROYECTO)

APLICACIÓN DEL R.D. 1627/1997 A OBRAS SIN PROYECTO

Ponencia de Noviembre de 2013 [http:// www.insavassat.gva.es/](http://www.insavassat.gva.es/)



Asesoría Técnica y Jurídica de
prevención en la construcción

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ponencia aborda la aplicación del Real Decreto 1627/1997 a determinadas obras, sobre la base de adaptar los criterios del Grupo de Trabajo de Construcción a los cambios normativos producidos desde la aprobación de la Ponencia de 2001, así como a la actualización de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de riesgos relativos a las obras de construcción en 2012. De este modo, en el Apartado 2 de la Ponencia se determina su aplicación a:

a)- Obras sin exigencia de proyecto:

- 1.- Obras de corta duración.
- 2.- Obras en periodo de garantía.
- 3.- Obras de conservación de infraestructuras.
- 4.- Otras obras menores.

b)- Obras de emergencia

2.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES EN ESTE TIPO DE ACTUACIONES

La ponencia, así como el RD 171/04 sobre coordinación de actividades empresariales, impone a los agentes participantes los siguientes deberes preventivos:

PROMOTOR DE LA OBRA

Al no existir proyecto no tendrá las obligaciones de elaboración del Estudio de Seguridad y Salud, ni de designación del proyectista. Tampoco está obligado, al menos en lo referente a la normativa específica de prevención de riesgos laborales, a contar con la Dirección Facultativa. Por el contrario, el promotor queda obligado en estas actuaciones a:

→ **Definir el objeto de la obra**, de forma que la unidad productiva quede delimitada en la documentación contractual de la actuación (pliego de condiciones o memoria valorada).

→ **Informar a los contratistas de la obra¹** sobre los “*riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar*”. Dicha información será trasladada con antelación al comienzo de los trabajos, por escrito en caso de riesgos graves o muy graves, y **habrá de ser actualizada si se modifican las condiciones de trabajo**.

→ **Designar al Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución** siempre que concurren en la actuación trabajadores de más de una empresa y/o trabajadores autónomos (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Quinta, de 7 de octubre de 2010). La duración del contrato del Coordinador, o de su designación, habrá de acomodarse a la duración de la obra.

→ De acuerdo con la ponencia, el citado Coordinador “**no tiene competencias para valorar si una evaluación de riesgos es adecuada**”. Por lo tanto, la documentación preventiva que elaborará el contratista (evaluación de riesgos de la obra contratada), **no habrá de contar ni con el informe del coordinador ni, en consecuencia, con la aprobación del promotor** (en el caso de ser una obra de una Administración Pública). Ello no impide que el Coordinador cuente con dicha evaluación para dar cumplimiento a sus deberes de coordinación de la gestión preventiva.

→ Al no existir Plan de Seguridad y Salud, **no es obligatorio disponer de Libro de Incidencias**, si bien el seguimiento preventivo de la obra habrá de contar con los “**procedimientos documentales precisos**”.

→ Por último, y si bien la ponencia no hace mención expresa de dicho deber al ser común a todo tipo de obras, el **promotor habrá de comprobar que la apertura del centro de trabajo de las obras se realiza**, por parte de cada contratista, en **tiempo y forma**.

¹Si bien la ponencia limita este deber de información a los supuestos de las obras en los que se recurra a la “contratación de varios contratistas sin relación laboral entre ellos”, la consideración del Art. 7 del RD 171/04 aconseja extender el cumplimiento de este deber de información a los supuestos de actuaciones de conservación y obras menores efectuadas en instalaciones gestionadas por el propio promotor de la obra.

EMPRESARIO CONTRATISTA

Sobre la base de la información recibida, el contratista habrá de:

- ➔ **Elaborar la evaluación de riesgos específica de las obras**, de forma que el instrumento de gestión preventiva de la obra incluya la evaluación de los riesgos que, como consecuencia de los **métodos de trabajo arbitrados por contratista y subcontratistas**, se *“acerque a la forma habitual utilizada para el Plan de Seguridad y Salud”*. De esta manera, la evaluación inicial comprenderá las actividades y oficios a desarrollar, así como la planificación de las *“medidas preventivas que vaya a aplicar para controlar los riesgos identificados”*. Además, *“dichas medidas servirán de base para crear los procedimientos de trabajo que la empresa aplicará en sus obras”*.
- ➔ **Efectuar la apertura del centro de trabajo de la obra**. Se llevará a cabo de manera que, antes de comenzar los trabajos, tramite la **comunicación de apertura aportando la evaluación de riesgos específica del trabajo contratado**.
- ➔ **Dar cumplimiento al resto de deberes preventivos que le otorga el RD 1627/97**, de manera que se apliquen los principios de acción preventiva y, en consecuencia, se actualice la planificación y procedimientos de trabajo mencionados a la realidad de los trabajos.

3.- CONCLUSIONES

Si bien buena parte de los aspectos tratados en la ponencia de referencia se encuentran, como no puede ser de otro modo, basados en la actualización de la Guía Técnica de construcción del año 2012, es cierto que la ponencia en cuestión refuerza la importancia del **deber de información del promotor** y, con carácter específico, **ratifica la necesidad de dotar a estas actuaciones**, incluidas en el ámbito de aplicación del RD 1627/97, de **instrumentos de gestión preventiva particulares por parte de las empresas contratistas**.

Por último, y en relación con los **gestores de infraestructuras e instalaciones**, se recomienda considerar con carácter adicional los deberes que les confiere, en su caso, el RD 171/04 de forma que, en esencia, se impone la **necesidad de efectuar una delimitación clara del modelo de gestión a aplicar en cada una de las actuaciones gestionada por los mismos** (especialmente en los trabajos de conservación y mantenimiento que, en función de la técnica a emplear y el lugar de ejecución, habrán de ajustarse a cada uno, o ambos, de los textos reglamentarios señalados).



Asesoría Técnica y Jurídica de
prevención en la construcción

Soluciones
técnicas y jurídicas en prevención

Paseo de la Castellana, 119. 1ª derecha
28046 Madrid.
Telf: 91 535 73 66 - Fax: 91 534 27 36
info@ajpre.net